

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2300972
Materia	Servicios públicos y medio ambiente
Asunto	Inactividad deficiente prestación servicios públicos locales.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra resolución de inicio de investigación de fecha 22/03/2023, venía constituida por la inactividad del Ayuntamiento de Alicante en la prestación de los servicios al que está obligado, a consecuencia de la falta de ejecución de las obras de urbanización de la Calle Médico Ángel Pascual Devesa y alrededores.

Tras la tramitación de la queja, el Síndic de Greuges emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300972, de 04/05/2023](#) en la que se acordó formular al Ayuntamiento de Alicante las siguientes recomendaciones y deberes:

1-RECORDAMOS al Ayuntamiento de Alicante que, en situaciones como la presente, extreme al máximo los deberes legales que se extraen del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y en su caso artículo 7 de Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de petición.

2-RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de la referida obligación, dicte y notifique al promotor de la queja resolución en relación con su escrito de reclamación, resolución debidamente motivada y congruente con su petición, con la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos.

3-RECOMENDAMOS se adopten las medidas oportunas que procedan, para que su actuación administrativa, cumpla los principios de eficacia, economía y celeridad, contemplados en el artículo 103 (CE) y artículo 3 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. RECOMENDAMOS que el Ayuntamiento de Alicante adopte las medidas necesarias para impulsar la finalización de los trámites correspondientes a la gestión urbanística previa aprobación del correspondiente proyecto de urbanización y ejecución de las obras de urbanización en él previstas entre las calles Médico Ángel Pascual Devesa y la calle Severo Ochoa en Alicante (barrio de Vistahermosa).

5. RECOMENDAMOS que se adopten las medidas necesarias al objeto de prestar en su ámbito territorial los servicios obligatorios que establece el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

6. RECOMENDAMOS facilitar a los ciudadanos la información urbanística que soliciten en el ejercicio del derecho que les está reconocido en esta materia, conforme a los artículos 1, 2, 3 y 14 de la Ley 27/2006 y artículo 5 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

7. RECORDAMOS LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos; éstos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Alicante que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución.»

En fecha 24/05/2023 se registró en esta institución informe del Ayuntamiento de Alicante a través de la jefa de Servicio de Estudios, Proyectos y Viario

“(…) Ante la queja presentada en cuanto a la deficiente carencia de urbanización, cabe decir que el Ayuntamiento, si así lo acuerda puede ejecutar estas obras de urbanización repercutiendo los costes de las mismas a los propietarios de las parcelas, mediante el sistema de contribuciones especiales, para completar estos viarios de la trama urbana, o bien ser los propietarios del suelo los que presenten una iniciativa para completar la urbanización, costeando las obras de urbanización.

En cualquiera de los casos, la cesión y urbanización de las calles es una condición que debe cumplir cada propietario del suelo de acuerdo al TR de la LOTUP, para obtener la condición de solar.

(…)

El acuerdo de aprobación de estos proyectos debe adoptarlo la Junta de Gobierno Local, en base a órdenes de trabajo previas que el Servicio Municipal competente recibe directamente de su Concejal, por lo que este Servicio, una vez recibidas las órdenes procederá a la redacción del correspondiente proyecto o a su contratación externa, en función de la partida presupuestaria aprobada para la redacción del proyecto o proyectos.

En la actualidad este Servicio de Estudios, Proyectos y Viario viene redactando o bien contratando externamente la redacción de los proyectos de urbanización según asignación de los trabajos que recibe desde la Concejalía, por lo que se estima que la redacción de estos proyectos de urbanización podrían ser abordados durante el primer semestre del año 2024, si así se acuerda.

Actualmente este Servicio tiene una sobrecarga de trabajo que hace imposible asumir la redacción de estos proyectos por los técnicos del Servicio y para contratarlos externamente es necesario tener asignación presupuestaria para lo cual se necesita la aprobación del presupuesto del año 2023, con suficiente partida presupuestaria para ello. Una vez aprobado el presupuesto, procedería la licitación de los trabajos de redacción de los proyectos de urbanización cuya duración estimada de los procesos de licitación sería en torno a 4 meses.

Dado que hasta que no se constituya la nueva corporación municipal no parece probable disponer del presupuesto aprobado, la licitación mencionada, en caso de ser acordada, no tendría lugar hasta el último trimestre del año en curso.

La redacción de estos proyectos, una vez adjudicados, podría realizarse en 3 o 4 meses.

Una vez aprobados los proyectos de urbanización se debe de disponer de partida presupuestaria para acometer la ejecución de las obras, por lo que habría que remitirnos, si la nueva Corporación así lo acuerda, al presupuesto del año 2024 para poder licitar la ejecución de las obras.

Una vez aprobado el presupuesto del año 2024, la licitación de las obras podría completarse en el segundo semestre del año 2024, por lo que el inicio en la ejecución de las obras se podría dar antes de concluir el año.

Para estas obras se estima un plazo de ejecución de 1,5 años por lo que la terminación de las obras se podría dar durante el primer semestre de 2026.

Todos estos plazos son estimativos, dependiendo de las previsiones económicas que el Ayuntamiento apruebe en sus respectivos presupuestos.

Trasladado el informe a los promotores de la queja, no se formularon alegaciones.

Con fecha 31/05/2023 se recibe nuevo informe del Ayuntamiento de Alicante en el que se contiene:

“(…) Respecto a la resolución emitida por esa institución, se informa que este Servicio de Estudios Proyectos y Viario no tiene inconveniente en aceptar las recomendaciones que dependen del mismo, dentro de sus funciones, y para ello este Servicio iniciará los trámites de redacción de los proyectos de urbanización y posterior ejecución de las obras en cuanto exista consignación presupuestaria para ello, de acuerdo a las órdenes de trabajo que reciba.

Se aceptan las recomendaciones en todo lo que compete a este Servicio.”

Ante lo expuesto, es cierto que se aceptan las recomendaciones realizadas por el Síndic de Greuges en la resolución de fecha 4/05/2023, pero dicha aceptación se contiene en un escrito donde la jefa de Estudios, Proyectos y Viario circunscribe la misma a las recomendaciones que dependan de ese servicio y no se trata por tanto de la aceptación de recomendaciones del Ayuntamiento de Alicante que dispone de personalidad jurídica única.

Además la efectividad de estas se aplaza en cuanto debe existir consignación presupuestaria para ello, de acuerdo a las órdenes de trabajo que reciba y por tanto no se exponen las medidas a adoptar para dar cumplimiento efectivo a dichas recomendaciones, en el caso de ser aceptadas, tal y como exige el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Por tanto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Alicante con el Síndic de Greuges, en primer lugar, al no haber facilitado la información requerida en la resolución de inicio de investigación de fecha 22/03/2023 y en segundo lugar por no haber dado debida respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde Ayuntamiento de Alicante no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 4/05/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges)

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana